



**AYUNTAMIENTO DE MAGAN**  
(TOLEDO)

**ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE  
MAGAN**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1.** Fundamento Legal
- ARTÍCULO 2.** Objeto
- ARTÍCULO 3.** Definición
- ARTÍCULO 4.** Elementos de los Caminos
- ARTÍCULO 5.** Uso
- ARTÍCULO 6.** Conservación
- ARTÍCULO 7.** Prohibiciones
- ARTÍCULO 8.** Limitaciones de Uso
- ARTÍCULO 9.** Infracciones
- ARTÍCULO 10.** Medidas
- ARTÍCULO 11** Cuantía de las Sanciones
- ARTÍCULO 12** Procedimiento Sancionador
- DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MAGAN**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos de titularidad municipal existentes en el término municipal de Magán.

### **ARTÍCULO 3. Definición**

Son caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos:

- Los señalados en el Anexo I de la Ordenanza,
- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la Legislación vigente marca para las mismas y el que figura en esta ordenanza se considerará como mínimo.
- Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general, aunque no esten incluidos en el apartado anterior

— No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo aquellos que discurran íntegramente por finca privada no

comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia.

#### **ARTÍCULO 4. Elementos de los Caminos**

**Calzada:** Es la zona del camino destinado a la circulación de vehículos.

**Elementos funcionales:** Es la zona permanentemente afecta a la conservación de la carretera o la explotación del servicio viario. Son elementos funcionales, entre otros, las zonas destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

#### **ARTÍCULO 5. Uso**

Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con

carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar.

En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas, quedando obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera lo deteriore y obstaculice o desvié, sea o no propietario.

Estará sometido a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias, reguladas por el Decreto 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-a Mancha.

Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán las siguientes:

Línea de construcción de edificios:

- 15 metros del eje del camino o vía de acceso
- 5 metros de los linderos

Línea de vallados:

- Deben retranquearse al menos 1 metro desde la arista exterior de la cuneta del camino, en ningún caso el eje del camino estará a menos de 7 mts. del vallado.

Línea de plantación:

- Se seguirán las mismas que para el vallado.

En relación con las distancias que hay que guardar con los linderos o líneas divisorias de parcelas, en el tema de vallado tanto metálicos como de obra, éstos deben de quedar como mínimo a 25 cm. , de la linde y en todo caso, los postes y anclajes de cemento tienen que quedar dentro de la propiedad vallada, es decir de lindes para dentro.

-El tránsito de ganado por los caminos rurales, queda obligado a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afectación.

Los eventuales daños a la estructura de las instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos

#### **ARTÍCULO 6. Conservación, Policía y Mantenimiento**

En las vías públicas rurales de titularidad municipal, en su condición de bienes de dominio público, corresponde al Ayuntamiento ejercer sus competencias con carácter irrenunciable, ejerciendo las labores de policía, conservación, mantenimiento y reparación de los caminos, siempre que su propiedad no sea privada, figuren o no en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de bien de dominio público del camino está suficientemente acreditado.

#### **ARTÍCULO 7. Prohibiciones**

- Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Igualmente se prohíbe con carácter general:

- Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
- Arrojar objetos, escombros o líquidos de cualquier naturaleza.
- Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.
- Operaciones de arado, roturación de la calzada de los caminos, afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego, de forma que el tránsito por el camino ponga en peligro el uso racional, su mantenimiento o conservación.
- Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla, instalación o plantación a una distancia inferior a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente con respecto a 15 metros al eje del camino y *5 metros a linderos*
  - Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
  - Circular arrastrando objetos de cualquier tipo que deterioren el firme del camino, como los llamados tractores oruga u otros similares' Si

para trasladar esta clase de vehículos de una finca a otra tienen que cruzar un camino, se debe colocar goma u otra protección para que el vehículo no dañe el firme. Si se incumpliese esta obligación y se ocasionaran perjuicios, serán responsables el conductor de vehículo y subsidiariamente el dueño de la finca.

- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

### **ARTÍCULO 8. Limitaciones de Uso**

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- Durante los períodos de reparación y conservación de los caminos.
- Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

— Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones**

#### **a) Se consideran infracciones leves:**

- Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

#### **b) Se consideran infracciones graves:**

- Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.

- No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

**c) Se consideran infracciones muy graves:**

- Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
- Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

**ARTÍCULO 10. Medidas**

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

1. Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
2. Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

**ARTÍCULO 11. Cuantía de las Sanciones**

Las infracciones se sancionarán con multas, conforme a los criterios siguientes:

- a) Infracciones leves, multa de 150,25 a 1502,53 €.
- b) Infracciones graves, multa de 1502,54 a 6000 €.
- c) Infracciones muy graves, multa de 6000,01 a 150 253,03 €

La imposición de la multa corresponderá al Alcalde por infracciones leves y graves hasta una cuantía de 3005,06 €.

Las infracciones graves que sobrepasen dicho importe y hasta 6000 € se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, reincidencia del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

## **ARTÍCULO 12. Procedimiento Sancionador**

La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio o bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, a la Ley de Procedimiento Administrativo sobre Procedimiento Ordinario y Revisión de Actos en Vía Administrativa.

En el supuesto en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se hubiera pronunciado. Concluido el procedimiento penal, proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que, en su caso, corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

## ANEXO I

- \* CAMINO DE LA RAYA DE VILLALUENGA. Une el Camino de Villaluenga con el Camino del Monte. Atraviesa el paraje de Valdeharina. Tiene un recorrido de 2.178 metros y una anchura de 8 metros..
- \* CAMINO DE VALDEHARINA Une el Camino de Villaluenga con el Camino del Monte. Atraviesa el paraje de Valdeharina. Tiene una longitud de 2.086 metros y una anchura de 8 metros.
- \* CAMINO DEL CERRON. Une el Camino de Villaluenga con el Camino del Monte, atraviesa el paraje del Esparragal Chico y Cerron. Tiene un recorrido de 1.688 metros y anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE LAS COLUMNAS. Une el Camino Cabañeros con el final del Camino Pucherito continuando por el termino de Villaseca de la Sagra. Atraviesa el paraje Esparragal Chico y Las Cuevas Tiene un recorrido de 3.348 metros y una anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DEL MONTE. Une el Casco Urbano hasta el final del término del municipio continuando por el término de Villaseca de la Sagra Tiene un recorrido de 2.450 mts. y una anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DE LA TRANSTOLEDANA. Inicia el recorrido desde la Carretera de Olías a Mocejon atravesando todo el municipio de oeste a este. Tiene un recorrido de 7.182 metros y una anchura de 12 mts.
- \* CAMINO CABAÑEROS. Une la Carretera de Magan a la Autoriza (CM-4058) hasta el final del limite del término municipal uniendo con el termino de Cabañas de la Sagra. Atraviesa el paraje de la Liebre. Tiene un recorrido de 1.530 metros y una anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DE CABAÑAS. Une Camino del Monte hasta final del término para llegar al municipio de Cabañas. Atraviésale paraje de las Ollas y Las Suertes. Tiene un recorrido de 732 metros y una anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DE LAS TARTAS. Une el Camino Cabañeros con el término de Cabañas de la Sagra, haciendo de frontera entre ambos términos. Atraviesa el paraje de Las Suertes. Tiene un recorrido de ...

- \* CAMINO DE CABAÑAS A MAGÁN. Une la Autoría Madrid –Toledo. (A42) con el Camino de Olías a Villaluenga. Atraviesa el paraje denominado Las Picaronas. Y las Casas. Tiene un recorrido de 562 mts y una anchura de 9 mts...
- \* CAMINO PUCHEROS. Une el término de Olías del Rey hasta terminar en el caso urbano. Atraviesa los parajes de Charcón y el Canto. Tiene un recorrido de 3.638 metros y anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DE OLÍAS A VILLALUENGA. Une el término de Olías del Rey hasta la intersección con el término de Cabañas de la Sagra. Atraviesa el paraje de El Barrado y Nueve Fanegas. Tiene un recorrido de 388 metros y anchura de 8 mts.
- \* CAMINO DE OLÍAS A MAGÁN. Une el término de Olías del Rey con el casco urbano de Magán. Atraviesa los parajes El Cerrojo, los Ajos y el Cornejal. Tiene un recorrido de 1.552 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE VALHONDO. Une la Transtoledana con el Camino de la Ermita. Atraviesa los parajes de Cercado, La Balsa y Camino de la Sierra. Tiene un recorrido de 1.188 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE LA SIERRA. Une el Camino de la Trastoledana con el camino de la Ermita. Atraviesa el paraje de La Plata
- \* CAMINO DE LA ERMITA. Une el término de Olías del Rey con el casco urbano de Magán. Atraviesa los parajes de: la Pola, La Ermita, Pasadera. Tiene un recorrido de 3.420 metros y anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE AGUADORES: Une el término de Olías del Rey con el camino de mazarrazín. Tiene una longitud de 544 metros y anchura de 8 metros.
- \* CAMINO DE MAZARRIN. Une el término de Olías del Rey con el camino de la Ermita. Atraviesa los parajes: El tonto, Callejones y la Pola. Tiene una longitud de 1.986 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE HIGARES. Une el término de Mocejón con el casco urbano de Magán. Atraviesa los parajes de: El tonto, Callejones, la Ermita. Tiene una longitud de 2.634 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE MOCEJON: Une el Canal del Jarama con el casco urbano de Magán. Atraviesa el paraje de los Prados. Tiene una longitud de 1.030 metros y una anchura de 12 metros.

- \* CAMINO SANTA BARBARA: Une el Canal del Jarama con el camino de Aceca. Atraviesa los parajes: Los Prados y Santa Bárbara. Tiene una longitud de 638 metros y una anchura de 9 mts.
- \* CAMINO DE ACECA. Une el Canal del Jarama con el casco urbano de Magán. Atraviesa el paraje de los Prados, Santa Bárbara, Teodora, Las Ciegas, Dos Aguas. Tiene una longitud de 2.130 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE LOS YESEROS. Une el término de Villaseca de la Sagra con el casco urbano de Magán. Atraviesa los parajes de: Teodora, Las Ciegas, Dos Aguas. Tiene una longitud de 2.085 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE VILLASECA. Une el término de Villaseca de la Sagra con el camino de los Yeseros. Atraviesa el paraje de: Teodora. Tiene una longitud de 2.028 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE LAS PIEDRAS. Une el término de Villaseca de la Sagra con el casco urbano de Magán. Atraviesa los parajes de: Sabanilla, el Borro, el Negro y el Tejar. Tiene una longitud de 2.534 metros y anchura de 9 metros.
- \* CAMINO DE LOS CENIZALES. Une el camino de los Yeseros con el camino de las Piedras. Atraviesa el paraje de Sabanillas. Tiene una longitud de 1.348 metros y una anchura de 9 metros.
- \* CAMINO PUCHERITO. Une el camino de los Yeseros con el camino de las Columnas. Atraviesa los parajes: Sabanilla, El Borro, Las Cuevas. Tiene una longitud de 2.64 metros y una anchura de 9 metros.

Magán, 5 de enero de 2009

EL ALCALDE,

Fdo.- Jesús Aranda Muñoz

## ANEXO II

- \* CAMINO DE LA RAYA DE VILLALUENGA. CAMINO DE LA RAYA DE VILLALUENGA. Une el Camino de Villaluenga con el Camino del Monte. Atraviesa el paraje de Valdeharina. Tiene un recorrido de 2.178 metros y una anchura de 8 metros
- \* CAMINO DE VALDEHARINA. Tiene una longitud de 2.086 metros y una anchura de 8 metros
- \* CAMINO DEL CERRON. Tiene una longitud de 1.688 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LAS COLUMNAS Tiene una longitud de 3.348 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DEL MONTE. Tiene una longitud de 2.450 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LA TRANSTOLEDANA. Tiene una longitud de 7.182 metros y una anchura de 12 metros
- \* CAMINO CABAÑEROS. Tiene una longitud de 1.530 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE CABAÑAS. Tiene una longitud de 732 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LAS TARTAS.
- \* CAMINO DE CABAÑAS A MAGÁN. Tiene una longitud de 562 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO PUCHEROS. Tiene una longitud de 3.638 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE OLÍAS A VILLALUENGA. Tiene una longitud de 388 metros y una anchura de 8 metros

- \* CAMINO DE OLÍAS A MAGÁN. Tiene una longitud de 1.552 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE VALHONDO. Tiene una longitud de 1.188 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LA SIERRA.
- \* CAMINO DE LA ERMITA. Tiene una longitud de 3.420 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE AGUADORES: Tiene una longitud de 544 metros y una anchura de 8 metros
- \* CAMINO DE MAZARRIN. Tiene una longitud de 1.986 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE HIGARES. Tiene una longitud de 2.634 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE MOCEJON: Tiene una longitud de 1.030 metros y una anchura de 12 metros
- \* CAMINO SANTA BARBARA: Tiene una longitud de 638 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE ACECA. Tiene una longitud de 2.130 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LOS YESEROS. Tiene una longitud de 2.085 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE VILLASECA. Tiene una longitud de 2.028 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LAS PIEDRAS. Tiene una longitud de 2.534 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO DE LOS CENIZALES. Tiene una longitud de 1.348 metros y una anchura de 9 metros
- \* CAMINO PUCHERITO. Tiene una longitud de 2.064 metros y una anchura de 9 metros